

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Habiendo acreditado D. Domingo de Rusio, Magistrado de la Audiencia de Burgos, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio activo, Vengo en concederle la jubilación que ha solicitado...

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Burgos por jubilación de D. Domingo de Rusio, Vengo en nombrar á D. Ramon Garcia Lomana, electo para igual cargo en la de Cáceres, y para esta vacante á D. Luis Manso y Juliol, Oficial de Sección en el Ministerio de Gracia y Justicia y ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en declarar cesante con sus honores y el haber que por clasificación le correspondía á D. Rafael Reinoso, Magistrado de la Audiencia de Burgos, y en nombrar para esta vacante á D. José María Ulloa, Juez de primera instancia de Lugo.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á D. Joaquin Bravo Murillo, D. Demetrio Villalaz y D. Eduardo Alonso Colmenares, Fiscales de las Audiencias de Granada, Valencia y Barcelona, á plazas de igual clase, al primero en la de Valencia, al segundo en la de Barcelona y al tercero en la de Granada.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Accediendo á la solicitud de D. Luis Manso y Juliol, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, Vengo en declararles cesante con sus honores y el haber que por clasificación le correspondía cuando el estado de su salud lo permitía.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres por cesación de D. Luis Manso y Juliol, Vengo en nombrar á D. Víctor Gomez Milla, cesante de igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Oficial sétimo segundo que ha resultado vacante en el Ministerio de la Guerra por fallecimiento de D. Ricardo Masías y Cortils que la obtenia, Vengo en nombrar al Coronel graduado, primer Comandante de infantería, D. Venancio Silven y Cordal.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Núm. 4.º—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«Habiendo observado que algunos Oficiales generales usan de pluma blanca en el sombrero por la circunstancia de haber sido Ministros de la Co-

rona, y como quiera que este distintivo está reservado en la milicia tan solo á la alta gerarquía de Capitanes generales del ejército; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los citados Generales únicamente podrán llevar pluma blanca en el sombrero cuando vistan el uniforme de Secretarios del Despacho.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía, sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente, á D. Demetrio Astudillo, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid á D. Pedro Pastor y Maseda, segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar, en comision, segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Clemente Linares, Gobernador de la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Francisco Senmartí y Brugués y D. Julian Sanz, se ha servido autorizarles para que por término de 12 meses, y con sujeción á lo prevenido en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, practiquen los estudios necesarios para el establecimiento de dos diques de carena en el puerto de Barcelona; entendiéndose que esta autorización no les da derecho á que se les otorgue la concesión definitiva de dicha obra si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnización de ningún género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Joaquin Rexach, se ha servido autorizarle para que por término de 12 meses, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, practique los estudios relativos á la construcción de una dársena para el puerto de Barcelona en el sitio denominado Huertas de San Beltran; entendiéndose que esta autorización no le da derecho á que se le otorgue la concesión definitiva de dicha obra si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Minas.

En 25 de Junio próximo pasado acudieron á este Ministerio D. Teodoro Narbon y D. Manuel Nemesio Gonzalez, Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad minera La Exploradora de Granada, exponiendo, entre otras cosas, que se habia hecho circular la noticia de ser insignificante la riqueza del filon cortado en la mina Exploradora y nula la importancia del criadero, por cuyo motivo se resentian los intereses de las muchas personas á quienes afectaba esta cuestion, la cual tomaba unas proporciones de graves consecuencias. Por esta razon, no teniendo la Junta directiva de la Exploradora competencia para resolver científicamente la dificultad, y creyendo que correspondia al Gobierno de S. M. tomar parte en el asunto por la protección que dispensa á la industria, solicitaron que se nombrase una comision de Ingenieros para que hiciera los reconocimientos y ensayos necesarios sobre el filon Trueno en todas sus partes accesibles, y que se publicara el resultado de sus trabajos.

En vista de esta solicitud, y atendiendo á que, sin embargo de la libertad de la industria minera, no debe el Gobierno negar su intervencion cuando la reclaman las mismas empresas y puede contribuir á que se exclarezca la verdad, que es la base más esencial de las especulaciones honrosas, se mandó por Real orden de 6 de Julio siguiente al Gobernador civil de Granada que comisiona-

se inmediatamente á los Ingenieros D. Santiago Rodriguez y D. José Gonzalez Lasala para que á presencia del Alcalde de Guejar-Sierra, con citación de los representantes de la mina Exploradora y demas colindantes, y asistencia de los mismos, si quisieren concurrir, recogiesen un quintal de mineral de la citada mina, procurando hacerlo indistintamente de varios puntos del filon ó filones cortados, cerrándolo despues y sellando convenientemente el cajon, y extendiendo del acta la oportuna diligencia, que deberían firmar todos los concurrentes.

Evacuada en debida forma esta comision, por orden de esta Direccion general de 27 del mismo mes, y acompañado de la diligencia extendida por los Ingenieros Rodriguez y Lasala, se remitió el mineral al Director de la Escuela especial de Minas, encargándole que por los profesores de Química de la misma, y á presencia de una comision de los demas Profesores que el propio Director designase, se verificara el conducente análisis, expresando particularmente la cantidad de plata que contuviera toda la masa que se remitia, lo cual tuvo efecto según lo que resulta de la comunicacion siguiente:

«Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Ilmo. Señor: En virtud del encargo que esa Direccion general confió á esta Escuela en 27 del actual, remitiendo un cajon de minerales recogidos indistintamente de varios puntos de la mina Exploradora, provincia de Granada, para que se averiguase particularmente la cantidad de plata que contengan, se ha practicado á mi presencia y la del Profesor D. Juan Pablo Lasala la serie oportuna de operaciones por el Profesor de Química general D. Lino Penúñales y el Profesor suplente D. Ramon Rúa Figueroa.

El mineral procedía, según la diligencia adjunta á la comunicacion de V. I., de dos puntos de aquella mina, uno la galeria Exploradora y otro la galeria San Mateo. La cantidad de plata por quintal de mineral de la galeria Exploradora ha resultado ser, por término medio, de 76 cénts. de onza.

La de la galeria San Mateo es de 96 cénts. de onza. La cantidad de cobre por quintal de mineral de la galeria Exploradora es de 14 libras 35 cénts., ó sea 14,35 por 100.

Los referidos resultados son los más importantes por que representan, como queda dicho, la cantidad de plata y cobre que contiene cada quintal de mineral de las dos procedencias mencionadas.

Se han hecho ademas otros ensayos de menor importancia industrial. Asi, un ejemplar, que previamente se consideró como pobre en plata, ha dado en efecto 32 céntimos de onza por quintal. Otro muy escogido, casi exento de toda ganga, contenia á razon de 11 onzas 20 cénts. de plata por quintal.

Las 21 libras, peso del mineral procedente de la galeria Exploradora, contienen por consecuencia 20 céntimos de onza de plata, y las 78 libras del de la galeria San Mateo, 59 cénts.: toda la masa remitida contendrá 79 céntimos de onza de plata: este dato, como V. I. comprende, no es sino una deducción de los dos primeros ya mencionados.

Las especies mineralógicas que se han podido observar en los minerales remitidos son el hierro espático, ó carbonato de hierro, pirita de hierro amarillo, pirita arsenical, pirita de cobre, cobre gris y otro polisulfuro entre cuyas bases se encuentra el plomo.

Evacuada de este modo la comision conferida á esta Escuela por V. I., tengo tambien el honor de devolverle adjunta la diligencia de toma de muestras, que con su comunicacion se sirvió remitirme.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1858.—El Director interino, Policarpo Cia.—Ilmo. Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Despues de esto, por Real orden de 2 de Agosto inmediato se mandó al Gobernador de Granada que comisionara inmediatamente á un empleado del Gobierno civil para que se presentase en la mina Exploradora, acompañado de los Ingenieros D. Amalio Maestre y D. Tomas Sabau, pudiendo suplir al primero, en caso de no hallarse en aquella ciudad, el capataz ó encargado que tuviese la empresa en la citada mina, y que del punto del filon en la parte que se creyese más rica, á eleccion del expresado Ingeniero Maestre ó del capataz, se cortara una faja en toda su anchura, ó de salvanda á salvanda, incluídas estas, procurando hacerlo de modo que, si fuese posible, se reunieran despues los trozos en la misma forma que estuviesen en el filon, extendiendo del acta la oportuna diligencia y colocando el mineral, á presencia de los Ingenieros, en los cajones necesarios, los cuales deberían sellarse y lacrarse convenientemente.

Esta diligencia fué practicada en la forma que resulta del acta original, que dice asi: «Hay un sello de papel de oficio.—Constituidos D. Tomas Sabau, D. Miguel Bautista y D. Felipe N. de Gomez Mazpule, el segundo como delegado del Sr. D. Amalio Maestre y el tercero como comisionado por el Sr. Gobernador de esta provincia, en el día y hora señalada por dicho Sr. Gobernador de la provincia, cuya providencia recayó en vista de la Real orden fecha 2 de este mes, en cumplimiento á dicha soberana disposicion, se dió principio á la diligencia leyendo tal como ha sido dictada aquella.

V. S. mandaba la extracción de una parte de filon de salvanda á salvanda, incluídas estas, del mineral existente en la mina La Exploradora, enclavada esta en término de Guejar-Sierra; enterado del contenido interesado dicho Sr. Bautista, protesta en esta forma:

«Que enterado de la Real orden á que acababa de darse lectura expedida en 2 del presente, y sin oponerse á su contenido, antes de dar cumplimiento á ella, pidió que constase en el acta de la operacion que protestaba de la manera más formal como Ingeniero encargado de velar por los intereses y buen nombre de la sociedad minera La Exploradora.

1.º Que es absolutamente imposible cortar una faja del filon de salvanda á salvanda, incluídas estas, pues solo pudiera hacerse en el caso de que con muchos dias de anticipacion se hubiese ido dejando colgado el filon y preparado en las labores de reconocimiento, y conceptuaba todavía más imposible el poder sacar los trozos de filon de manera que se colocasen en los cajones de la misma forma que estaban en el criadero.

2.º Que protestaba de que el punto que designase para el arranque del mineral sea el más rico del filon ni el más pobre; pues no pudiendo juzgar de su riqueza sino despues de partido y clasificado, queria que constase que

habia tantas probabilidades para que fuese el más rico ó el más pobre, por no poseer la virtud de profecía y solo si juzgar por caracteres de analogía que pueden engañar alguna vez.

3.º Acatando debidamente la Real orden y sin que fuese su ánimo adivinar ni interpretar cuál puede ser la idea al disponer se arranque una faja del filon con salvandas y encajonarlas con la ganga convenientemente estéril, como depositario de los intereses de la empresa estaba en el caso de protestar, para que así se consignase, que los ensayos del mineral que se recoja deben hacerse despues de limpio éste y puesto en estado de entrega, clasificándolo en las clases y forma que se hace en todas las minas del mundo, según es público y notorio, y según consta á todos los concurrentes que se hace, entre los varios distritos que pudiera citar, en el de Huelmo de la Alfranca, donde solo queda despues de limpio un 9 á un 10 por 100 de lo que se extrae de los filones, y sin embargo poner en duda la riqueza de aquellas minas sería exponerse al ridiculo de los que conocen el distrito.

Acto continuo se pasó á la práctica de la diligencia; y como quiera no se hallare filon que pudiera cortarse tal como se ordena en la expresada Real disposicion, fué de parecer el comisionado del Sr. Gobernador, y conformes las partes, se suspendiera lo principal de la operacion y se diera principio en seguida á los trabajos preparatorios en un punto que eligió el Sr. Bautista, á fin de que, despues convenientemente en forma dicho filon elegido, ó punto, se pudiera proceder al siguiente día á la operacion, ateniéndose en un todo, ó cuando menos, en cuanto posible fuere, á las prescripciones impuestas.

Hoy día de la fecha, constituida en el referido punto la comision, y encontrando en buen estado ó condiciones el punto elegido, se comenzó á derribar la salvanda y luego el filon, uno y otro en la extension de dos pies de largo por uno de alto, y en todo su grueso ó potencia, que consiste en dos pies de filon y uno de salvanda; esta parte del filon se encuentra en la galeria S. E., llamada Escudero, á las dos varas y media, contada desde el centro del corte de este filon por la galeria San Mateo, la cual desde este punto hasta el exterior tiene 46 varas de longitud; ademas el filon designado se halla cerca del cielo de la expresada galeria, del cual se habia arrancado la parte inferior.

Continuando la operacion se derribó la salvanda correspondiente, la cual resultó pesar 43 arrobas; y con el objeto de aligerar algun tanto la parte que se debe remitir, y siendo toda ella homogénea, de comun acuerdo se aceptó el remitir solamente cinco arrobas y un cuarto (peso bruto de lo precitado), las que se han envasado en los cajones números 5 y 6.

Inmediatamente procedióse al derribo del filon referido, el cual ha tenido que reducirse á varios pedazos por no permitir otra cosa su consistencia, toda vez que para que no se destruyera así ha sido cortada á cincel y no á barreno: reunido luego todo, se ha envasado en los cajones números 1, 2, 3 y 4, resultando que su peso es, el número 1 cinco arrobas y 10 libras, el 2 cinco arrobas y 19 libras, el número 4 cuatro arrobas con siete libras, y por último, el número 3 con cuatro y 20 libras, cuyos pesos son ya precitados con dos tiras cruzadas de lienzo, clavadas á las tapas de los dichos y respectivos cajones, cuyas cuatro puntas se juntaron y clavaron en el punto medio de una de las caras mayores de aquellos, marcándolos luego en varias partes con lacre encarnado y un sello oficial que dice: Gobierno de la provincia de Granada, y en el centro las armas Reales con Toison abajo y la corona arriba; ademas, al lado de dicho sello se ha puesto otro particular del Sr. Sabau que lleva la inscripcion latina Salve rodeada de una orlita, é inserto todo en una plancha circular.

De la misma manera han sido clavados, cintados y sellados los cajones de la salvanda.

Dichos sellos van ademas estampados en lacre al final de este acta por su comprobacion.

En este estado se dió por concluido el acta, manifestando el Sr. Sabau lo sensible que le es la no concurrencia del Sr. Maestre encontrándose en Granada paseando, pues este es el único punto á que no se ha dado entero cumplimiento á lo dispuesto por S. M. (Q. D. G.) y estando cumplido, según queda dicho, cuanto se previene é interesa en la repetida Real orden, así como no teniendo los interesados nada más que añadir, se acordó dar por terminada la diligencia, y en consecuencia cerrar el acta prevenida, como se hace, firmando á continuacion ambas partes interesadas, de que certifico. En Guejar-Sierra y sitio de la mina Exploradora á 10 de Agosto de 1858.—Tomas Sabau.—Miguel Bautista.—Felipe N. de Gomez Mazpule.

Corre unida á esta diligencia la exposicion del tenor siguiente: «Hay un sello que dice: Sello 4.º, año de 1858.—Sr. Gobernador: D. Tomas Sabau, Ingeniero de minas al servicio de esta provincia, á V. S. con la mayor consideracion y respeto expongo: Que al ir á cumplimentar la Real orden que manda tomar una faja del filon de la mina Exploradora, el Sr. D. Miguel Bautista, delegado del Ingeniero Sr. Maestre, presentó una protesta que fué admitida é insertada en el acta, cuya protesta tiene esencialmente á desvirtuar el efecto que debe producir la omnimoda facultad que se les concedió para elegir el pedazo de filon que se creyese el más rico de toda la mina. Usando de esa facultad, eligieron en el nuevo corte del criadero por la galeria transversal llamada San Mateo, donde á cada lado hay cinco varas de galeria sobre el filon, y en cada una de estas galerias un trozo ó lienzo de filon del largo de la galeria y de media vara de alto en el piso en una de ellas, y en el cielo en la otra, cuyo trozo ó trozos presentaban la fractura transversal fresca por haberse arrancado el resto. Este hecho prueba que en la extension de esas 10 varas de galeria el criadero estaba, no solo reconocido, sino catado, de manera que la eleccion pudo hacerse con todo conocimiento. Aun sin esta circunstancia especial, los trabajos que como este marchan sobre el criadero, siempre dejan en el piso y en el cielo el filon perfectamente reconocido para poder elegir lo mejor de todo lo descuberto. Es tambien notable y digno de llamar la atencion el que hayan elegido la parte de criadero nuevamente cortado, y no el de la otra galeria donde el campo es muchísimo más extenso por haber dos años que se trabaja en él, y mucho más ventajoso por ser de deber ser allí tan extraordinariamente rico como se ha afirmado infinitas veces y aun publicado en la Gaceta.

Por via de súplica á aquella protesta, el que suscribe á V. S. suplica reverentemente se digna admitir este escrito y mandar que se una al acta para los efectos que

convenga. Gracia que espera merecer de la justificacion de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Granada 12 de Agosto de 1858.—Tomas Sabau.—Sr. Gobernador civil de Granada.»

En vista de todo, con fecha 7 de Setiembre próximo pasado se dirigió al Director de la Escuela especial de Minas la Real orden siguiente:

«Minas.—De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) remito á V. S. seis cajas que contienen mineral de la mina Exploradora de Granada, y el cual ha sido arrancado en virtud de lo mandado por Real orden de 2 de Agosto último, según consta de las diligencias que son adjuntas. Es la voluntad de S. M. que así que reciba V. S. las indicadas cajas, y cerciorándose de su identidad y correspondencia con las marcas, sellos y demas que se expresan en aquellas diligencias, acuerde V. S. que por el Profesor de Química analítica D. José Grande, y á presencia de una comision de Profesores que V. S. designará y presidirá, se verifiquen los oportunos análisis del mineral en la forma que crea más procedente, atendidas las observaciones y protestas que se han hecho por los Ingenieros D. Tomas Sabau y D. Miguel Bautista, dando cuenta del resultado á la mayor brevedad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director de la Escuela especial de Minas.»

En su virtud, el Director de la Escuela, en oficio de 12 del corriente, remitió á este Ministerio el acta del análisis, que copiada á la letra dice así:

«Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Recibidas hoy en el laboratorio de esta Escuela de Minas las seis cajas precitadas y selladas de que se hace mérito en Real orden de 7 del corriente, se procedió acto continuo á la confrontacion de sus pesos, marcas y demas señales, infiriéndose en vista del resultado de este exámen hecho por los infrascritos Director y Profesores, que las expresadas cajas contienen los mismos minerales recogidos en la mina titulada Exploradora de Guejar-Sierra el día 10 de Agosto último, según aparece en el acta acompañante de la propia fecha, suscrita por D. Felipe N. de Gomez Mazpule, D. Tomas Sabau y D. Miguel Bautista.—Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Felipe Naranjo y Garza.—José Grande.—Pío Jusue y Barreda.—Juan Pablo Lasala.»

«En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Setiembre último, de que se hace mérito en el acta precedente, se ha ensayado en esta Escuela por el Profesor de Química analítica D. José Grande, y á presencia de la comision nombrada al efecto, los minerales de la mina Exploradora de Guejar-Sierra, á que dicha Real orden y acta se refieren, procediéndose del modo siguiente:

- 1.º El mineral, con inclusion de la salvanda contenida en los cajones números 5 y 6, se redujo á trozos, el mayor del tamaño de una nuez, separándose despues á mano los más gruesos en cuatro clases, á saber: 1.º Mineral de 1.º Con relacion al contenido en mineral argenteífero. 2.º Mineral de 2.º neral argenteífero. 3.º Mineral rico en pirita cobrizas. 4.º Ganga.

El mineral menudo que resultó en la trituracion se clasificó por medio de cribas con agujeros de distintos calibres, y se hicieron de él tres clases según su respectivo tamaño, á saber: 1.º Granza gruesa. 2.º Granza menuda. 3.º Polvo.

Las cantidades de mineral que resultaron de cada una de dichas siete clases fueron las siguientes:

Table with 4 columns: CLASES, Arrobas, Libras, Peso. Rows 1-7 listing mineral classes and their weights.

Los repetidos ensayos de cada una de estas clases dieron los resultados que se expresan á continuacion:

Table with 4 columns: NUMEROS, Plata por quintal de mineral, Onzas. Rows 1-7 showing assay results for each mineral number.

El término medio deducido de estos ensayos da para la masa de todo el mineral 0,38 onzas de plata por quintal de mineral.

Ademas se hicieron ensayos del mineral tomado en conjunto, los cuales dieron 0,32 onzas de plata por quintal de mineral y 3,25 por 100 de cobre.

La salvanda no contiene plata ni cobre. Madrid 12 de Octubre de 1858.—Felipe Naranjo y Garza.—José Grande.—Pío Jusue y Barreda.—Juan Pablo Lasala.»

Lo que se publica en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 21 del corriente, accediendo á lo solicitado por el Presidente y Secretario de la sociedad Exploradora de Granada.

Madrid 23 de Octubre de 1858.—El Director general José Joaquin Mateos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Los súbditos españoles José Fulgués, de estado soltero, de 35 años de edad, y Antonio Palma, de 22, hijo de Francisco y de Margarita Bosque, han fallecido en Francia. Ignorándose el paradero de los parientes de dichos individuos, se anuncia al público para que, llegando á su conocimiento, puedan reclamar á este Ministerio las correspondientes partidas de defuncion que existen en el mismo.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los individuos del arma de infanteria a quienes S. M. la Reina (Q. D. G.) por resolucion de 27 del actual se ha dignado nombrar...

D. Matias Bayot y Fábri, Capitan graduado, Teniente del regimiento de infanteria Princesa, num. 7, para el de Capitan de la quinta compania del del Infante, num. 4.

Relacion de los individuos del arma de infanteria a quienes S. M. la Reina (Q. D. G.) por resolucion de 28 del actual se ha dignado nombrar...

D. Juan Esparza y Ugaldé, Subteniente del regimiento del Principe, num. 6, para el de Teniente de la segunda compania del de la Princesa, num. 7.

Relacion de los individuos del arma de infanteria a quienes S. M. la Reina (Q. D. G.) por resolucion de esta fecha, se ha dignado nombrar...

D. Luis Escario y Molina, Teniente Coronel graduado, segundo Comandante y Ayudante de Campo del Capitan general, para el de Teniente Coronel, primer Jefe del regimiento de la Reina, num. 2.

22 Octubre de 1858. Al Director general de Infanteria.—Concediendo permiso para que pueda venir a la Peninsula el Subteniente de Filipinas D. José de la Dehesa y Martel.

Al Director general de Infanteria.—Concediendo permiso para que pueda venir a la Peninsula el Subteniente de Filipinas D. José de la Dehesa y Martel.

propia arma, reemplazándole en aquel D. Pascual Martin y Melero, que sirve en este último.

Cruces. Id. id. Al Director general del cuerpo de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo a D. Juan Martin y Omeles, segundo Comandante excedente.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Que Juan Escribano y Montegudo acuda a las oficinas de Hacienda pública a fin de que se le liquiden y abonen sus atrasos.

Ingenieros. 25 id. Al Ingeniero general.—Aprobando una propuesta para cubrir varias vacantes de Celadores de primera, segunda y tercera clase.

Caballeria. Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para esta corte al Teniente D. Rafael Reinol.

Infanteria. 26 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo plaza de Cadete supernumeraria a D. Benito Garcia Izquierdo y Sanchez.

Cruces. Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Declarando antigüedad en la cruz sencilla de San Hermenegildo a D. Gregorio Fernandez Ramos, primer Capitan del cuerpo de Guardias civiles.

Cuba y Puerto-Rico. Id. id. Al Capitan general de la isla de Cuba.—Negando la vuelta al servicio al Teniente de infanteria licenciado D. José Fernandez de los Muras y Souza.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo licencia a D. Lorenzo Fernandez Mendoza.

Luis Ceballos y Rosel, segundo Comandante excedente de Estado Mayor de plazas.

Ingenieros. Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo a D. Pablo Morera el permiso solicitado para con conservar una casa, una cerca, un estanque y una noria en la zona militar de Tarragona.

Invalidos. Id. id. Al Director Comandante general de cuartel de Invalidos.—Negando al soldado inválido que fué del ejército carlista el retiro de 30 rs. vn. mensuales.

Infanteria. 28 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo licencia a D. Rafael Segura Cameros.

Caballeria. Id. id. Al Director general de Caballeria.—Aprobando una propuesta de Capitan por antigüedad en favor del graduado Teniente de caballeria D. José Maria y Aparicio.

Artilleria. Id. id. Al Director general de Artilleria.—Aprobando una propuesta de variacion de destinos de algunos Jefes y Oficiales del arma.

Administracion militar. Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Nombrando alumno efectivo de la Escuela especial de Administracion militar al supernumerario D. Francisco de las Barras y Guibeldete.

Juzgados de Guerra. Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para el Molar a D. Francisco del Castillo-Valero, Auditor de Guerra en situacion de reemplazo.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para el Molar a D. Francisco del Castillo-Valero, Auditor de Guerra en situacion de reemplazo.

Al mismo.—Id. a D. Evaristo Garcia. Al mismo.—Id. a D. Abelardo Garcia. Al mismo.—Id. a D. José Galo y Molina.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Teniente del regimiento de Ingenieros D. José Pinar y Zayas.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando a Doña Gabriela y Doña Regina Osterman y Perez Caballero la pension que pidieron.

Id. id. Al Capitan general de Extremadura.—Concediendo la pension de 1,500 rs. anuales en la cruz de San Hermenegildo al Coronel graduado, Comandante de infanteria retirado D. Manuel Zabala y Vazquez Luna.

Id. id. Al Director general de Artilleria.—Aprobando una propuesta de variacion de destinos de algunos Jefes y Oficiales del arma.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Nombrando alumno efectivo de la Escuela especial de Administracion militar al supernumerario D. Francisco de las Barras y Guibeldete.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para el Molar a D. Francisco del Castillo-Valero, Auditor de Guerra en situacion de reemplazo.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para el Molar a D. Francisco del Castillo-Valero, Auditor de Guerra en situacion de reemplazo.

mandándose sin efecto lo resuelto gubernativamente, se mande tomar por regulador de su clasificacion e sueldo de 40,000 rs., y que en su virtud se le abone el haber de 21,000 correspondiente a las tres quintas partes de dicho sueldo.

Considerando que D. Miguel Lazcano, no obstante el cargo de Cajero de la Tesoreria general que desempeñó desde 1.º de Julio de 1822 a 30 de Setiembre de 1823, conservó durante este tiempo el carácter de Oficial 24.º por propiedad de la misma oficina, y el de 12.º a que fué ascendido en 24 del último citado mes con el sueldo de 14,000 rs.:

Considerando que así lo comprueba la Real orden de 16 de Octubre de 1836, en que al nombrarle jefe de mesa de la Direccion del Giro, no se tuvo en cuenta el cargo y sueldo del Cajero, sino el sueldo de 14,000 rs. como el del último destino que se suponía haber desempeñado en propiedad en 1823:

Considerando que a pesar de lo alegado por Lazcano, consta de las nóminas y plantillas, á que hacen referencia las certificaciones presentadas por el mismo, que aun despues del reglamento de 9 de Junio de 1822 en que aquel se apoya, existían dos Cajeros, uno en ejercicio con 40,000 rs., y otro en cesacion con 20,000 en cada uno de los años económicos:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Fausto Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andres Garcia Camba, el Conde de Claros, D. Manuel Quesada, D. Antonio Fernandez Landá, D. José Caveda, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, el Marques de Sormeruelos, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Francisco Luxan, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Manuel Cantero, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna y D. Nicomedes Pastor Diaz.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Octubre de 1858, en los autos que ante Nos penden por recurso de nulidad interpuesto por D. Francisco Ferrandis, vecino de Jativa, contra la sentencia que en grado de revista pronunció la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia en el pleito seguido entre aquel y el Ayuntamiento de dicha ciudad de Jativa, sobre nulidad del remate de un molino arrocero perteneciente a los propios de la misma:

Resultando que el Intendente de la provincia de Valencia libró en 1838 despacho de apremio contra el referido Ayuntamiento por la cantidad de 44,223 rs. que este adeudaba por varios conceptos:

Resultando que habiendo consultado el comisionado con el Intendente si procederia al deposito de los 30,000 rs. á otorgar la escritura de venta y á dar la posesion al rematante, ejecutó aquel todo esto sin esperar la resolusion, y entre tanto D. Andres Guiteras habia ofrecido al mismo Intendente, y aceptado éste mejorar la postura en una cuarta parte:

por el contrario, mand6, conforme a lo propuesto por su Asesor, que se procediese a nueva liquidacion con el Ayuntamiento, y practica, satisfizo este el liquido alcance que contra el apareció.

Resultando que antes de esto solicit6 su exito Ferrandis ante la jurisdiccion ordinaria se le amparase en la posesion del molino, pretension que formalizó en seguida ante la Subdelegacion de Rentas, que la estim6 mandando ampararle en aquella, reservando el derecho que Guiteras y el Ayuntamiento pudieran tener a la misma finca.

Resultando que al ser este citado para la posesion, protest6 contra ella y despues propuso la demanda que ha dado origen al presente pleito, pidiendo se declarasen nulos los indicados remates del molino y sin efecto la posesion del mismo dada a Ferrandis, y condenando al comisionado en todas las costas y danos causados, fundándose para ello: primero, en que el despacho de apremio expedido contra el Ayuntamiento era nulo por no haber alcanzado liquido contra este, y en que los remates no habian obtenido la necesaria aprobacion del Intendente; segundo, por no haber intervenido en ellos la Diputacion provincial, bajo cuya tutela se hallaban los bienes de propios, y tercero, por haber mediado lesion en la venta.

Resultando que a esta demanda se opuso Ferrandis, apoyado en que la deuda contra el Ayuntamiento era liquida; en que siendo la instruccion dada al comisionado de apremio la única ley que debía regir, y no habiéndose exigido en ella la previa aprobacion del remate por el Intendente, aquel era válido, y por fin, en que no habia lesion segun el valor dado al molino por los cuatro peritos que practicaron la tasacion de conformidad.

Resultando que seguido por sus trámites y en rebeldia por la parte de Guiteras el pleito, se dictaron sentencias en primera y segunda instancia despues de practicadas pruebas en esta por una y otra parte, y por último en grado de súplica que es objeto del presente recurso, por la cual supliendo y enmendando la de vista se declararon nulos los remates en cuestion y se deja sin efecto la posesion del molino dada a Ferrandis, condenando a éste a dejarle a disposicion del Ayuntamiento, a quien se declara corresponder, con otros pronunciamientos.

Resultando que contra dicha sentencia de revista interpuso Ferrandis en tiempo y forma recurso de nulidad, fundándole en que por ella se habian infringido las leyes 32, título 3.º, Partida 3.º, y 4.º y 3.º del título 10, y 4.º del 13, libro 10 (que debe leerse 1.º) de la Novísima Recopilacion.

Resultando que en la provocacion hecha por Ventura Cabornero a Martin Domingo no concurren ninguna de las formalidades y requisitos que constituyen verdadero desafio, ni se us6 tampoco de simulacion o fingimiento alguno para desfigurarlo, al tenor de lo prevenido en la ley recopilada que invoca el Juez ordinario en demostracion del desafio y como fundamento de su competencia.

Resultando que la herida leve causada por el mismo Cabornero a Victor Lazaro, aunque posterior al suceso principal ocurrido en las eras del citado pueblo, debe reputarse y es en realidad una falta incidente de aquel; pues por más que se ejecutase en acto y lugar distintos, intervinieron las mismas personas, acaudadas todavia con el disgusto y riña que habian precedido, en cuyas circunstancias obra de lleno, para que conozca de ámbos hechos un mismo Juez, lo que dispone en el párrafo tercero de la regla 36 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal.

Resultando que el conocimiento de esta causa, en lo concerniente a Ventura Cabornero, toca y corresponde a la jurisdiccion militar, y en su consecuencia mandamos que se remitan unas y otras actuaciones al Juzgado de la Capitanía general de Burgos para los efectos consiguientes.

Resultando que instruidas diligencias, así por la jurisdiccion civil ordinaria como por la militar, el Juzgado referido de Roa, si bien remitió al de dicha Capitanía general el tanto de culpa relativo a Cabornero, le dijo al verificarlo que creia correspondiente el conocimiento en cuanto al soldado respecto al desafio o provocacion que habia dirigido este a Domingo, y a cerca de la herida causada por el mismo soldado a Lázaro, con lo cual no estuvo conforme el Juzgado militar, por lo cual requirió de inhibicion al civil ordinario, originándose de aqui la presente competencia.

Resultando que los fundamentos en que se apoya en ella el Juzgado de Roa son: con respecto a la provocacion de Cabornero a Domingo, que era un desafio, delito cuyo conocimiento correspondia privativamente a la jurisdiccion civil ordinaria, segun la ley segunda, título 20, libro 12 de la Novísima Recopilacion: que si no fué un verdadero desafio por no haberse aceptado este, quedaria en tentativa, pero no constituiria un delito diverso, y que si fué provocacion a riña, habiéndose verificado esta en cierto modo y salido herido ligeramente Cabornero, seria la falta de que trata el párrafo quinto del art. 484 del Código penal; y con respecto a la herida en la cabeza a Lázaro, que era tambien falta, segun el párrafo cuarto del mismo art. 484: que no era incidente del hecho principal mediante haberse verificado en distinto acto y entre distintas personas, y que por lo mismo era el Alcalde el único que debía conocer segun las reglas 1.ª y 11 y el párrafo segundo de la 56 de la ley provisional para la aplicacion de dicho Código.

Resultando, finalmente, que contra tales fundamentos se sostiene por el Juzgado militar que la provocacion de Cabornero no debe considerarse desafio, sino riña de las de que trata el capítulo 4.º, título 9.º, libro 2.º del referido Código penal: que aunque fuese desafio, ni era exacto que la citada ley recopilada desahorcara a los que cometian este delito, ni podia la misma tener efecto alguno despues de la publicacion del repetido Código penal, y que no siendo la herida inferida a Lázaro más que una continuacion de la pendencia principada en las eras, debia conocerse juntamente de ámbos hechos, segun el párrafo tercero de la citada regla 36 de la ley provisional.

Considerando que en la provocacion hecha por Ventura Cabornero a Martin Domingo no concurren ninguna de las formalidades y requisitos que constituyen verdadero desafio, ni se us6 tampoco de simulacion o fingimiento alguno para desfigurarlo, al tenor de lo prevenido en la ley recopilada que invoca el Juez ordinario en demostracion del desafio y como fundamento de su competencia.

Considerando que la herida leve causada por el mismo Cabornero a Victor Lazaro, aunque posterior al suceso principal ocurrido en las eras del citado pueblo, debe reputarse y es en realidad una falta incidente de aquel; pues por más que se ejecutase en acto y lugar distintos, intervinieron las mismas personas, acaudadas todavia con el disgusto y riña que habian precedido, en cuyas circunstancias obra de lleno, para que conozca de ámbos hechos un mismo Juez, lo que dispone en el párrafo tercero de la regla 36 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal.

Resultando que el conocimiento de esta causa, en lo concerniente a Ventura Cabornero, toca y corresponde a la jurisdiccion militar, y en su consecuencia mandamos que se remitan unas y otras actuaciones al Juzgado de la Capitanía general de Burgos para los efectos consiguientes.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos y mandamos, y lo firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Jorge Gisbert.—Miguel Oca.—José Portilla.—Mannel Ortiz de Zúñiga.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. Se halla vacante en el Tribunal Supremo de Justicia una de las plazas de portero, que están reservadas para los sargentos y cabos licenciatos que hayan servido con buena nota.

Los individuos de estas clases que aspiren a dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes documentadas dentro del término de 40 días a la Secretaria de gobierno del propio Tribunal.

Madrid 30 de Octubre de 1858.—El Secretario de gobierno, José María Manresa.

DIRECCION GENERAL DE LOTALERIA. RECTIFICACION. En la condicion 10 del pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisicion de 2.600 resmas de papel para la impresion de pagarés de la Loteria primitiva, que fué inserto en la Gaceta núm. 303, del día 30 del actual, se dice que el acto principará a la una del día 30 de Noviembre próximo, recibiendo hasta las tres, bajo nomenclacion correlativa, las proposiciones que se presenten; y se advierte que los pliegos que contengan dichas proposiciones solo se recibirán hasta las dos, pues a esta hora tiene principio otra subasta.

Madrid 31 de Octubre de 1858.—Hazañas.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL. Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 28 de Junio de 1837, ha señalado el día 30 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma con las letras C y D, cuyas áreas respectivas son, la del 1.ª de 357'45 metros, ó sean 4.603'95 pies cuadrados, y la del 2.ª de 318'262 metros, ó sean 4.099'21 pies cuadrados, bajo las bases siguientes: 1.ª La subasta del solar C empezará a las doce en punto del expresado día, y concluida esta, se procederá acto continuo a verificar la del solar D, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

biendo consignar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 188.500 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion del solar C, y de 164.000 reales para la del solar D, acompañándose a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por los méritos de 10.000 rs., y las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 4.000 rs. Tanto en un caso como en otro, la adjudicacion se hará con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de Junio de 1837, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los 10 días siguientes al en que se comunicó al interesado la referida aprobacion, y si no la hubiere, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga, y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 29 de Octubre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martin Garcia de Loyorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 29 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (añada) la letra del solar que se remate en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo a abonar a la Administracion la cantidad de (añada) cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.) 4184—1

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

El día 30 de Noviembre próximo venidero, a las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los libros é impresiones sueltas que para el servicio de los derechos de consumos de esta capital se han presupuestado para el año inmediato de 1859, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en su despacho, situado en el edificio de la Aduana de la misma, bajo las condiciones que se expresan en el pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

Los modelos de que se hace mérito en la condicion 1.ª del citado pliego estarán de manifiesto en esta Administracion para todos aquellos sujetos que gusten enterarse de sus pormenores ó piensen interesarse en la subasta, dejando de insertarse por ser muchos y algunos de bastante extension.

Málaga 27 de Octubre de 1858.—Gabriel Sanchez Alarcón.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta de los libros é impresiones necesarios para el servicio de las oficinas del derecho de consumos de Málaga en el año de 1859.

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Noviembre próximo venidero, a las doce de la mañana, en la oficina de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, en su despacho, situado en el edificio de la Aduana.

2.ª Los libros impresos y las impresiones sueltas han de hacerse en la forma y por los tipos que resultan del presupuesto adjunto y modelos a él unidos.

3.ª Ha de emplearse papel fino de hilo, de buen blanco, bien sea de marca ó del comun, segun el modelo expia, y el tipo de las letras ha de ser limpio, esmerado y con la misma colocacion y tamaños que se hallan en los modelos marcados en cada lugar; es decir, hucando las proporciones que entre sí deben tener.

4.ª Ha de entregarse indispensablemente para el 20 de Diciembre venidero todos los libros del servicio de la Administracion principal, el juego de un mes para los Fielatos y los ejemplares precisos de todas las clases de impresos que sean indispensables para el servicio de ese mismo mes, antes del 1.º de Enero de 1859.

5.ª Para el 20 de dicho mes de Enero ha de entregarse el resto hasta la mitad de los libros é impresiones del presupuesto, y el resto del servicio del año, el 20 del siguiente mes de Febrero.

6.ª Concluida la entrega total de las impresiones y libros del presupuesto y acordada la admission de los mismos, le será abonado todo el importe de ellos, segun el que resulta del compromiso de la subasta.

7.ª Si al hacer los pedidos resultare que en alguno ó algunos libros é impresiones faltasen en todo ó en parte lo estipulado en el contrato, le serán devueltos, sin opción a que se le satisfagan los defectuosos.

8.ª Si por cualquier causa, por considerable que sea, faltase el rematante a la puntualidad de las entregas y en los periodos marcados, y que por tal causa quedase desprovista la Administracion y los Fielatos de los libros é impresos necesarios para el servicio público, la Administracion podrá mandar hacer todos los que prudente y equitativo considerare indispensable para cubrir la falta, y equipararlos con los que faltasen a cualquiera precio que se estipule. El contratista queda obligado a estar y pasar por la cuenta que el otro impresor ó librero ponga de su trabajo y a satisfacerla, teniéndose a cuenta de la suma que tenga que percibir.

9.ª Para hacer proposiciones los licitadores depositarán previamente en la Caja sucuersal 500 rs. vn., cuya carta de pago acompañarán al pliego cerrado de sus proposiciones.

10.ª Las mejoras en esta subasta solo se admiten en la baja de los precios que sirven de base en el presupuesto.

11.ª Concluida la subasta, se remitirá a la aprobacion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sin cuyo requisito no se llevará a efecto, quedándose copia, sacada por el Escribano, en esta Administracion principal.

12.ª Cumplido que sea el compromiso del contratista, le serán devueltos los 500 rs. depositados.

13.ª El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura para la formalidad de su contrato bajo la responsabilidad establecida en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1837 y demas prescripciones que se determinan en el mismo, é instrucciones de igual fecha y de 15 de Setiembre del propio año, que hacen relacion a la responsabilidad que contraen en el cumplimiento de la licitacion.

14.ª Los costos del remate serán de cuenta del licitador.

Málaga 27 de Octubre de 1858.—Gabriel Sanchez Alarcón.

Modelo de proposiciones.

en cuanto digan relacion con los caminos provinciales, sino tambien con los vecinales; levantar planos, proceder a su ejecucion, practicar los reconocimientos periciales de cualquiera clase de obra ó edificio; evacuar los informes y redactar las memorias que la Diputacion pida. No podrá sin permiso de la Diputacion ocuparse de ninguna clase de trabajo, por pequeño que sea, y que no pertenezca a la misma.

El sueldo acordado para dicho destino es de 18.000 reales vellon, pagaderos mensualmente de los fondos provinciales sin ningun otro emolumento. La Direccion de Caminos de Navarra está a cargo de dos Directores iguales en atribuciones, y al efecto se halla dividida la provincia en dos zonas: una, que abraza la region del Norte y montaña, a cargo de uno de ellos, y otra, la del Mediodia y ribera, a cargo del otro.

La Diputacion examinará los méritos y títulos de los aspirantes, y proveyerá la plaza en el que considere más acreedor a ella.

Pamplona 27 de Octubre de 1858.—De acuerdo de S. E., José Yanguas y Miranda, Secretario. 4186

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1858.

Table with columns: Horas, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el centro del observatorio, Temperatura en la altura de 6, 9 y 12 grados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Evaporacion en las 24 horas... 9,7 milímetros. Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del 30 de Octubre de 1858.

Table with columns: Hora, Barómetro en millimetros, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 26 de Octubre a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el centro del observatorio, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Rafael Ezzeu.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, a la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

- ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.777 fanegas de trigo. 4.644 arrobas de harina de id 12.200 libras de pan cocido. 7.898 arrobas de carbon.

111 vacas, que componen 40.303 libras de peso. 697 corderos, que hacen 15.685 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Articulo, Precio por mayor, Precio por menor.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 26 a 28 1/2 rs. fanega. Algarroba a 39.

Trigo molido.

Table with columns: Tipo de trigo, Precio.

Total... 2.774 fanegas.

Quedan por vender sobe 6.086.

Precio máximo... 67. Idem mínimo... 46. Idem medio... 57,78

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 30 de Octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesio.

BOLSA.

Cotizacion del 30 de Octubre de 1858 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 42-75 c.; a plazo 43, 43-05 y 25 a fin del próx. 6 a vol. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado 30-95. Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 60-50. Duda amortizable de primera clase, id., 20. Idem de segunda id., id., 14 p.

Acciones de carreteras.— Emision de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89º 0. Idem de 4.000 rs., id., 92-50. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2.000 rs., id., 90 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de a 2.000 rs., idem, 87-80. Idem de 1.º de Julio de 1856, de a 2.000 rs., id., 90 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 86-30.

Acciones del Canal de Isabel II de a 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105-30. Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, id., 85 d. Idem del Banco de España, id., 186. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 54 d. Idem de la Aurora de España, id., 74.

CAMBIO.

Londres a 90 dias fecha, 60-70. —Paris a 8 dias vista, 5-25 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Daño, Benef. (two columns).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber, que celebrada en 30 de Agosto último la junta de acreedores a los bienes concursados de D. Félix Gutierrez, difunto, vecino que fué de Barcelona, a la que fueron convocados por edictos en 2 del mismo Agosto, se acordó, entre otros extremos el de que convenia nombrar dos síndicos, como se verificó, recayendo la eleccion en los Procuradores D. Benito Berjano, a nombre del acreedor el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, y D. Francisco Torrado, a nombre del mismo acreedor D. Antonio Alguaba, los cuales, en cumplimiento de mi auto de 1.º de Setiembre próximo pasado, aceptaron y juraron su cargo, y se les ha puesto en posesion, expidiéndose con esta fecha sus respectivos títulos de tales síndicos del mencionado concurso necesario.

Y para que sean conocidos los referidos con ese carácter, se publica por el presente su nombramiento, conforme a lo dispuesto por el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Jerez de los Caballeros a 20 de Octubre de 1858.— Juan Gonzalez Mendez.—Por su mandado, José Mendez Bernález. 4187

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozaleu, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital referendada por el Escribano del número D. Onilio Mejía, se anuncia al público la subasta de varios generos ultramarinos, un mostrador, anaqueles, pesos y otros efectos, valuado todo en cantidad de 41.350 rs., en que han sido retrasados, habiéndose señalado para su remate el día 6 del próximo Noviembre, a las doce de su mañana, y el que tendrá lugar en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz. 4188

Juzgado de paz del distrito del Mediodia de Madrid.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz suplente de dicho distrito D. Antonio Guzman y Paluchi, se cita a los sujetos que abajo se expresan, cuyo actual paradero se ignora, para que por sí o por medio de apoderado con poder bastante comparezcan en la Audiencia de S. S., sito en el local que ocupa el Juzgado de primera instancia de las Villillas, frente a Santa Cruz, el día 5 de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, para celebrar el juicio verbal a que respectivamente han sido demandados por D. Manuel Basarrate, como apoderado de la sociedad minera La Verdadera, sobre pago de los dividendos pasivos repartidos a las acciones que en la misma posesen, y cuyos números se expresan tambien a continuacion; con aperechimiento que no se verifique se sustanciara el juicio en su rebeldia con arreglo al art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 27 de Octubre de 1858.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó.

Sujetos y acciones que se citan.

D. Félix Martin Romero, tenedor de las acciones números 10 y 51, por 220 rs.

D. Rafael Taboada, que lo es de las números 24 y 86, por 420 rs.

D. Julian Gonzalez que lo es de los números 78 y 79, por 300 rs. 4189

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villillas de esta corte, referendada por el Escribano D. Angel Abad, se cita y llama a Francisco Cortina y Fan Fernandez, residentes que han sido en esta capital, para que en el término de 15 dias comparezcan en dicho Juzgado a nombrar perito para la tasacion de los bienes que le están embargados en el juicio ejecutivo seguido contra los mismos a instancia de Ramon Pulido; bajo aperechimiento de que pasado se hará de oficio, y se les declarará rebeldes, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado. 4191

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villillas de esta corte, en expediente promovido por el Excmo. Sr. D. José Manuel Collado, ante el Escribano del número el Licenciado Don Francisco Seo de Caceres, sobre enajenacion de la casa de baños de Santa Bárbara, sita calle de Hortalaza, núm. 85, manzana 331, en que es condómino con D. Nicolas y D. Gabriel Garcia Vicente, Doña Matilde y D. Luis Silvestre y Garcia, se saca a pública subasta la casa expresada, que tiene de superficie 8.049 y medio pies cuadrados, tasada en la cantidad de 658.648 reales vellon, señalándose para su remate el día 1.º de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, en la Audiencia del referido Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que a cantidad de deducir cargos no cubra el valor total importe de su tasacion. 4192—3

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia de las Villillas de esta capital, referendada del Escribano del número Sr. D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza por término de 30 días a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de D. Mariano de la Quintana y Mejorada, a fin de que dentro del plazo acudan a deducir en forma legal el de que se crean asistidos, aperechidos que ha trascrito sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. 4193

Yo el infrascrito Escribano público del número de esta ciudad doy fe que en los autos de que se hará expresion que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza y por mi Escribana, ha recaído el siguiente:

Auto definitivo.—En la ciudad de Cádiz, a 14 de Junio de 1858, el Sr. D. Eduardo de los Rios y Acuña, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe de Administracion civil y Juez de primera instancia de

distrito de San Antonio de esta plaza, habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Luis Antonio Morales, como apoderado del presbítero D. Manuel García Sainz, heredero fideicomisario del finado presbítero D. Manuel de la Torre y Soria, contra los dueños de la casa calle del Calvario, núm. 43 y medio antiguo y 7 moderno, sobre cobro de 25 maravedíes vellón de réditos de un censo que gravó dicha finca correspondiente á la capellanía fundada por el Excmo. Sr. Cardenal D. Diego de Astorga, cuyos autos se han seguido en rebeldía por ignorarse el paradero de los referidos dueños:

Resultando que el presbítero D. Manuel García Sainz es heredero fideicomisario del presbítero D. Manuel de la Torre y Soria, quien poseyó hasta su fallecimiento la referida capellanía, debiendo por consiguiente percibir sus correspondientes réditos:

Resultando que al deducir su demanda la parte actora, por ignorarse el paradero de los dueños de la finca contra quien se le dirige, se le citó y emplazó en la forma y por los términos que disponen los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuya razón se mandó continuar el juicio en rebeldía, conforme lo ordenado en el art. 1481 de la ley citada, habiendo seguido la sustanciación con arreglo á las prescripciones establecidas en la misma:

Considerando que la parte del presbítero García Sainz ha deducido su demanda por el cobro de los indicados réditos, por la representación que le asiste en el juicio correspondiente, acreditando en el término oportuno lo que había percibido su causante por cuenta de su crédito de los productos de la finca respectivamente desde que esta se dio fe cedida por sus dueños amigablemente al finado presbítero D. Manuel de la Torre y Soria, cuya cesión, si bien no está probada suficientemente, lo comprueba la aquiescencia tenida por sus dueños durante el tiempo que la poseyó el citado presbítero:

Considerando que las cuentas de administración presentadas por la parte actora están legalmente comprobadas, y justificadas suficientemente las partidas de sus respectivas dadas por las declaraciones prestadas por los individuos que suscriben los comprobantes de dichas cuentas:

Considerando que la pretoría que obtuvo el presbítero Don Manuel de la Torre y Soria no devenga administración, por cuya razón no son responsables los dueños de la finca que se trata al pago de la décima que por aquel concepto se cargan por el administrador en las cuentas presentadas, y que unidas todas las partidas que figuran por este concepto, componen la suma de 3.695 rs., los cuales, rebajados de los 32.150 rs con 24 maravedíes que se reclaman, queda esta suma reducida á la de 48.455 reales 24 mrs. vn.; S. P. por ante mí el Escribano público dijo: debía condenar y condenaba á los dueños de la expresada casa calle del Calvario, número 43 y medio antiguo y 7 moderno, á que den y paguen al presbítero D. Manuel García Sainz, como heredero fideicomisario del D. Manuel de la Torre y Soria, la cantidad de 48.455 rs. 24 mrs. á que quedan reducidos los 32.150 rs. 24 mrs. que tiene reclamados por los réditos del censo que gravó dicha finca, y en todas las costas causadas en estos autos; debiendo publicarse esta sentencia en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y periódicos de la plaza, según se dispone en el art. 1.180 de la citada ley:

Y por este auto definitivamente juzgado así lo proveyó mandó y firmó el Sr. Juez:—Doy fe:—Eduardo de los Ríos—Manuel de Urmeneta y Parra.

El auto definitivo inserto está conforme con su original en los autos que el mismo refiere, que quedan en mí Escribanía, á que me remito. Y en cumplimiento de lo que en él se ordena y para su inserción en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y periódicos de la plaza, formo el presente, que firmo en Cádiz á 18 de Junio de 1858.—Manuel de Urmeneta y Parra.

D. Juan Conde y Abascal, Auditor honorario de Guerra, Caballero de la Real y distinguido Orden americana de Isabel la Católica, benemérito de la patria, Socio de la de Amigos del país de la ciudad de Valencia y Juez de primera instancia de la de Segorbe y su partido &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Adelantado, alias Chaval, vecino de la villa de Altura, para que dentro del término de 30 días, siguientes al que tenga lugar su inserción en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de su partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se está suscitando de oficio contra el mismo sobre la desaparición de su consorte Maria Tirreza, á la que se supone muerta visiblemente; bajo apercibimiento que de no acogerse seguirá la causa en su rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segorbe á 27 de Octubre de 1858.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., Eugenio Crespo y Ortiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado Juez de primera instancia del distrito del Norte, referendada del Escribano de su Juzgado D. Valentín Ballester, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Josefa Peña, natural de Madrid, de 29 años, soltera, guarnecedora, para que se presente en la Secretaría de la Sala Correccional á fin de practicar cierta diligencia en la causa que allí pende contra la misma.

D. Dionisio Silva Villaronte, Doctor en Jurisprudencia, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, y encargado accidentalmente en el despacho de la Hacienda pública de la provincia por ausencia del señor propietario &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo al Capitán y Piloto del bergantin-goleta americano titulado *Stomn King*, cuyos nombres de aquellos no resultan, para que en el término de 30 días, que por primero, segundo, tercero, último y penúltimo se le señala, se presenten en este Juzgado de Hacienda á oír los cargos y defenderse de la culpa que le resulta en la causa criminal de oficio que se le sigue sobre aprehensión de un ancla de construcción extranjera que conducían sin guía por este puerto; que si así lo hicieron serán oídos y su justicia guardada, y de lo contrario, trascurrido dicho término, se les declarará contumaces y rebeldes é incurso en las penas establecidas por derecho, entendiéndose la suscitación del juicio con los estrados del Tribunal en su representación, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 25 de Octubre de 1858.—Dr. Dionisio Silva Villaronte.—Por mandado de dicho señor, D. A. Laá.

D. Antonio Guzman y Paluchi, Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Juez de paz suplente del distrito del Mediodía de la misma.

Por el presente y á virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en este Juzgado penden á instancia de D. Manuel Basarrate, como apoderado de la sociedad minera La Verdadera, se hace saber á D. José Heredia, cuyo actual paradero se ignora, que en el preciso y último término de tercero día comparezca en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle de la Legua, núm. 5, cuarto principal, para hacer el pago del principal y costas á que fué condenado en rebeldía en los citados autos; con apercibimiento que pasado sin hacerlo se concederá autorización á la Junta directiva de dicha sociedad para que proceda á la venta de la acción núm. 33 que corresponde, á fin de que con su producto se haga pago de dicho principal y costas.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1858.—Antonio Guzman.—Por mandado de S. S., Roque Jacinto Moscardó.

D. Dionisio Silva Villaronte, Doctor en Jurisprudencia, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital y encargado accidentalmente en el despacho de la Hacienda pública de la provincia por ausencia del señor propietario.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo al Capitán del bergantin-goleta americano titulado *Stomn King*, y al de la barca, también americana, nombrada *Félic*, cuyos nombres de aquellos no resultan, para que en el término de 30 días, que por primero, segundo, tercero último y penúltimo se le señala, se presenten en este Juzgado de Hacienda á oír los cargos y defenderse de la culpa que le resulta en la causa criminal de oficio que se le sigue sobre aprehensión de dos palos para arboladura que conducían sin guía por este puerto.

Que si así lo hicieron, serán oídos y su justicia guardada, y de lo contrario, trascurrido dicho término, se les declarará contumaces y rebeldes é incurso en las penas establecidas por derecho, suscitándose el juicio con los estrados del Tribunal en su representación, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 25 de Octubre de 1858.—Dr. Dionisio Silva Villaronte.—Por mandado de dicho señor, Dr. A. Laá.

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribbo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada por el Escrivano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sainz, en cita, llama y emplaza á los que se consideran con derecho á los capitales de censos que á continuación se expresan, impuestos sobre la casa sita en esta corte y su calle del Sordo, números 17 y 19 modernos, que antes fueron dos y se distinguen con los números 10 y 14 antiguos de la manzana 271, para que en el término de 30 días, que empezarán á correr y contarse desde el

siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo los par. 2.º del perjuicio que haya lugar.

Censos que se citan sobre la casa núm. 40.

Uno de 3.000 rs. de capital, en favor de la capellanía que fundó Doña María Martínez.

Ciento diez mil reales capital de otro censo, en favor del mayorazgo que fundó Doña Juana de Buitanle, y de las memorias fundadas por Doña Paula Ordóñez de Buitanle, impuesto, como el anterior, por la comunidad del monasterio de San Basilio Magno de esta corte, en escritura de 14 de Junio de 1775, ante Tomas Gonzalez de San Martín, Escribano de este número.

Trescientos ducados, principal de otro censo redimible, en favor de las memorias del licenciado D. Francisco de Herrera, del cual se hace mérito en la escritura de imposición de los anteriores.

Y 35.000 rs., principal de otro censo impuesto, como los precedentes, por la misma comunidad en favor del vínculo, mayorazgo y memorias fundadas por D. Juan de Buitanle y Doña Paula Ordóñez de Buitanle, con hipoteca de dicha casa y otras, por escritura de 23 de Octubre de 1762 ante Santiago Gutierrez de Ajo, Escribano de este número.

Veintidós mil reales, principal de un censo, para la dotación de la memoria de misas que fundó Doña Margarita de Utrilla, dueña que fué de dicha casa, y se había de cumplir en la casa-convento del Espíritu Santo.

Y trescientos cincuenta ducados, principal de otro censo en favor del patronato y memoria que mandó fundar Miguel Fernandez Barreiro.

Madrid 28 de Octubre de 1858.—Sancho

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—S. M. la Reina, á quien ha tenido sumada en la mayor afluencia del mal estado en que se hallaba estos días el tierno Príncipe de Asturias, tuvo ayer una de esas satisfacciones que solo sabrán comprender las madres de familia, habiendo observado el término de la dolencia del augusto heredero del Trono de Castilla, que, como saben nuestros lectores, tenía por única causa la salida de sus tres primeros dientes.

Hoy tendrá lugar en el templo de Atocha una brillante ceremonia. Un soldado irlandés, protestante, que militaba en la legión francesa cuando la guerra civil, se inutilizó al servicio de S. M. la Reina, y fué al cuartel de Invalidos. Allí ha estado mucho tiempo, y gracias á la persuasión de la respetable Señora Condesa de Mirasol, el soldado se ha prestado gustoso á entrar en el gremio de la Iglesia. Tres meses ha sido instruyéndose en las doctrinas de nuestra Religión, y hoy hará abjuración solemne del protestantismo. La función será muy lucida; habrá una música militar, que anunciará el susceso, y oficiará un príncipe de la Iglesia. Parece que S. M. la Reina, siempre católica y piadosa, ha tomado empeño en que dicha ceremonia sea digna de su alto objeto. El soldado que va á profesar por la luz del cristianismo cuenta ya 61 años de existencia. Un capellán francés ha sido el encargado de ilustrar al catecúmeno, habiendo contribuido también mucho los señores Rector y Capellán de Atocha.

El miércoles 3 de Noviembre, á las ocho de la noche, se verificará la apertura de las cátedras del Ateneo, pronunciando el discurso inaugural el Excmo. Sr. Presidente D. Francisco Martínez de la Rosa.

Las cátedras que quedarán abiertas al público son las siguientes:

De siete á ocho.—Sr. Galoso.—Lengua hebrea y árabe comparadas.

De ocho á nueve.—Sr. Canus.—Historia literaria del renacimiento.

De nueve á diez.—Sr. Rivera.—Del origen, progreso y tendencia del espíritu moderno.

De diez á once.—Sr. Canus.—Elementos de lengua y literatura griega.

De once á doce.—Sr. Malo de Molina.—Historia de los Wáltes de España conforme con las memorias árabes.

De doce á trece.—Sr. Goñi.—De la raza latina y sus destinos.

De trece á catorce.—Sr. Keys.—Lengua inglesa.

De catorce á quince.—Sr. Galoso.—Lengua hebrea y árabe comparadas.

De quince á dieciséis.—Sr. Rodriguez.—Examen de los sistemas contrarios á la libertad comercial.—Empezará el 17 de Noviembre.

Sr. Monton.—Influencia de la literatura sobre la moral y la religión (en francés).

De dieciséis á diecisiete.—Sr. Berzosa.—Teoría de la razón humana, sus relaciones con el infinito: religión y ciencia.—Empezará en Enero.

Jueves.

De ocho á nueve.—Sr. Echegaray.—Examen de algunas cuestiones sociales.

Sr. Simonet.—Lengua y literatura árabe.

De nueve á diez.—Sr. Lorente.—Aplicaciones de las ciencias naturales.

Sr. Leal.—Estudios filosóficos sobre el origen, formación y desarrollo de las sociedades.

Viernes.

De siete á ocho.—Sr. Galoso.—Historia general de la literatura antigua.

Sr. Navarro.—Notiones generales de la profesion mercantil con aplicación á todas las asociaciones y al crédito.

De ocho á nueve.—Sr. Torres Muñoz.—Los cuatro elementos de Aristóteles en el siglo XIX.—Empezará en Enero.

Sr. Morelle.—Lengua italiana.

De nueve á diez.—Sr. Castelar.—Historia de la civilización en los cinco primeros siglos del cristianismo.

Sábado.

De siete á ocho.—Sr. Assas.—Arqueología española.

De ocho á nueve.—Sr. Corradi.—Filosofía de la Historia.

Sr. Aznar.—Teneduría de libros y giro.

De nueve á diez.—Sr. Vilanova.—Geología aplicada á la agricultura y á la industria.

Mr. Gaytté.—Derivados y propiedades de las voces francesas.

Nota. Solo tendrán entrada á las cátedras las personas mayores de 17 años, que deberán proveerse al efecto del correspondiente billete.

En la noche del miércoles á las ocho y media falleció en esta corte, á consecuencia de una penosa enfermedad, el Teniente General D. Antonio Van-Halen, Conde de Peracamps. La muerte de este valiente militar deja un puesto vacante en la Junta consultiva de Guerra y un triste recuerdo en la memoria de los que, conociéndolo, supieron apreciar sus prendas como honrado padre de familia, y los servicios que prestó á su patria como soldado.

La ilustre archidiócesis del Mes de las Animas celebrará durante el mes próximo en la iglesia del Cármen calzado, según tiene de costumbre y previene su institución, solemnes y devotos sufragios por los fieles difuntos. Los ejercicios serán al anochecer con el rosario de ánimas, meditación, ejemplo, cánticos alusivos, salmo *De profundis* y responso, habiéndose encargado voluntariamente de los sermones varios señores eclesiásticos, conocidos ventajosamente por su celo y elocuencia. El día jueves, día primo de estos religiosos cultos, predicará el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Claret, Arzobispo de Cuba.

Las escuelas dominicales están dando ya excelentes frutos.

Segun un artículo que sobre tan importante asunto ha publicado un periódico, asisten ya más de 2.000 educandas á las cinco escuelas abiertas en Madrid: en algunas provincias se han instituido también establecimientos de esta clase, y en otras se preparan á poner en práctica el filantrópico pensamiento que encierra tan piadosa institución. Las pobres jóvenes del pueblo, que después de trabajar toda la semana van á encerrarse el domingo por la tarde en aquellos piadosos establecimientos, encuentran en estos grandes amos que las instruyen y las consuelan. Jóvenes hay que han ingresado en las escuelas sin haber visto jamás un libro ni una pluma, y que en el breve espacio de algunos meses, es decir, de 12 á 16 lecciones, leen y escriben con toda perfección.

El jueves, en el momento en que se veía una causa

en la Audiencia, se oyeron gritos y se vio que la gente corría hacia la plaza Mayor. Pocos momentos después se supo que un hombre procesado criminalmente se había escapado del Tribunal donde se veía su causa, y que el fugitivo había sido alcanzado y asegurado en la plaza.

Ya están experimentando los labradores las favorables consecuencias del tiempo, que humedece la tierra hace pocos días; pues no solo se halla ya casi concluida la sementera, sino que en muchos puntos inmediatos á Madrid, donde se había adelantado esta operación, han nacido ya las plantas. Lo mismo que aquí, sucede en todas las demas provincias, pues en todas ha llovido abundantemente, y se han concluido las primeras labores para la cosecha próxima de un modo el más lisonjero que pudiera apetecerse.

La Corporación municipal ha dispuesto los trabajos necesarios para convertir en magníficos jardines el sitio llamado la Tela, fuera la puerta de Segovia. Estas obras acabarán de embellecer todos los alrededores de la Cuesta de la Vega.

AVLA.—Victoria 18 de Octubre.—Los trabajos del ferrocarril adelantaron bastante; están próximos á unirse los cuatro trozos comenzados á estas inmediaciones, concluyéndose algunas pequeñas obras de fábrica, y trabajándose en el puente sobre el Zadorra.

Hoy ha comenzado sus trabajos la compañía que ha rematado el trozo de Santa Lucía á Salvatierra, trayecto de 30 kilómetros.

Se está trabajando en los cimientos de una nueva cárcel, necesaria hace muchos años; parece proyectada según el sistema misto, celular y común, dominando el celular.

Ayer y hoy nos ha caído algun chubasco, que conveiría fuese agua duradera; de lo contrario, seguirá paralizada la sementera. (Corona.)

BALBAÑES.—Mahon 24 de Octubre.—El vapor de guerra Lepanto, que llegó á este puerto el 21 del corriente conduciendo el primer batallón del regimiento de Ingenieros, saldrá mañana con el tercer del propio cuerpo que acaba de ser relevado en esta plaza, para dirigirse á esa con el objeto de verificar también el relevo de las dos compañías de la misma arma que se encuentran bajo las órdenes del Capitán general de Cataluña.

A beneficio de las copiosas lluvias con que el Cielo nos ha favorecido, va á empezarse la siebra de granos en toda la isla bajo los más favorables auspicios.

Dícese que de un día á otro deben llegar dos buques holandeses con el objeto de estacionarse por algun tiempo en este puerto.

La corbeta americana *Le Coq*, los bergantines *Mercedes*, *Juho*, *Elevina* y *Pensativo*, y la polaca *Jóven Francesa*, procedentes de América con cargo de algodón, trigo, harina, azúcar y caoba, continúan purgando la bahía para despues dirigirse á ese puerto. (Corona.)

NAVARRA.—Pamplona 14 de Octubre.—El día 10 se celebró en esta dignidad: despues del desayuno y parada de costumbre, que estuvo como siempre, el Sr. Botonpaño debía ascender por la tarde en un globo con su hijo, lo que no pudo verificarse por el mal estado de la atmósfera, como tampoco el simulacro proyectado, pero uno y otro tuvieron lugar el 12; aquel á las once de la mañana, asidos los aeronautas á un trapo, en el que practicaron varios ejercicios al tiempo de ascender; por la tarde se efectuó el simulacro, en el que se gastó mucha pólvora, tomaron parte las tres armas, y jugó mucho la artillería de montaña: felizmente no ocurrió ningun contratiempo.

Dias atras marchó á Sangüesa una compañía del regimiento de Almansa, al parecer por motivos de contrabando.

Va á ser relevado el regimiento caballería del Rey, que guarnece esta plaza, y marcha á Madrid, viniendo el de Lusitania, que está en Logroño. (Id.)

VALENCIA.—Ayoza 25 de Octubre.—En esta hace un tiempo hermoso para la sementera; llovió bien, ahora está sereno y despejado, de modo que en las heredades ó cascas de campo ya tienen una buena parte sembrada, y no necesitan más agua para concluir: en la huerta se principia porque todavía no se había podido recoger el paiz. De esta semilla se ha obtenido una regular cosecha, mucho más de lo que en un principio prometía.

La venta más de año ha durado más de lo regular, por no haber tenido los años de mucha abundancia, y este año no han traído nada, de modo que si algo se vende es á 9 rs. onza. (Diario mercantil.)

EXTERIOR.

Refiriéndose á correspondencias particulares de Viena, anuncia *La Patria* que circula en dicha ciudad la noticia de haber remitido despachos alarmantes las Autoridades civiles y militares del antiguo reino de Galtizia á los Ministros del Interior y de la Guerra, en cuya virtud el Gobierno austriaco ha renovado las energías instrucciones dadas á los Comandantes generales de Lemberg y distritos más importantes de la provincia.

Mientras que la tretina (impuesto de la tercera parte de las cosechas), escriben de la frontera de Bosnia á la *Gaceta de Augsburgo*, pese sobre los cristianos en provecho de los grandes propietarios musulmanes, no es de esperar que reine tranquilidad en dicho país. Hasta ahora nada se ha hecho para moderar tal impuesto, tanto más gravoso para los cristianos, cuanto que también se hallan obligados á pagar al Estado la *desetina* (el diezmo).

Los periódicos rusos anuncian que ha obtenido notables ventajas contra los enemigos el alcazquivado del ejército del Cáucaso, que comenzó sus operaciones militares el otoño último. El montañoso territorio que se extiende desde la via militar de Georgia y el valle de Argunn ha caído en poder de Rusia.

Segun manifiestan algunos periódicos alemanes, la Dieta germánica intenta fijar un término de 15 días para que Dinamarca convoque á los Estados de los Ducados.

El Duque y la Duquesa de Malakoff saldrán el 27 de Londres con dirección á Windsor.

El carro fúnebre del Emperador Napoleon I se colocará mañana á bordo del yacht *Black Eagle*, que le trasportará á Francia.

A continuación insertamos la nota relativa al asunto del buque *Cárlas Jorge*, que ha remitido el Ministro de Negocios extranjeros de Portugal al Representante francés en dicha nación:

1.º No pudiendo oponerse el Gobierno portugués á las reclamaciones de Francia, entrega el buque *Cárlas Jorge*.

2.º Rechazado por el Gobierno francés el arbitraje de una Potencia amiga para fallar respecto al derecho en el fondo del asunto, el Gobierno portugués rechaza asimismo el arbitraje propuesto para juzgar en lo concerniente á la indemnización reclamada.

3.º Que el Gobierno francés presente la cuenta de la indemnización que reclama y le será pagada inmediatamente.

El día 24 de Octubre, dice la *Prensa* de Paris, presidió el Emperador en Saint-Cloud Consejo de Ministros, en el cual se decidió hacer notable reducción del ejército por razones puramente económicas, adoptándose asimismo otras disposiciones directamente encaminadas al fomento de los intereses materiales.

AUSTRIA.—Viena 22 de Setiembre.—El Príncipe Kallimaki, que regresó ayer de Baden para continuar su residencia en Viena, ha celebrado hoy una conferencia con el Conde Buol, con cuyo motivo le ha comunicado un despacho que había recibido del Gobernador de Bosnia Kia-

mi-Bajá. Segun noticias fidedignas, los partes recibidos acerca de los motines de Bosnia son muy exagerados. Algunos querían presentar estos disturbios como una insurrección general en Bosnia, cuando han estado reducidos á la parte Noroeste del país y principalmente al distrito de Gradschtatz, en donde han ocurrido escenas bastante violentas á causa de la falta de fuerzas militares. Kiami-Bajá enviará á dicho punto algunas tropas, y es de esperar que el órden no tarde en restablecerse. (Gaceta de Colonia.)

It. id.—Ha causado viva sorpresa en Viena la noticia publicada por algunos periódicos de Berlín, asegurando que el Gobierno Imperial había dado órden á los Jefes de nuestras grandes divisiones militares para obligar á volver á incorporarse en las filas, en un plazo dado, á los soldados que actualmente se encuentran con licencia en sus casas á consecuencia de las dos últimas disminuciones verificadas en los batallones austriacos. Dichos diarios aseguraban además que esta órden se llevara á cabo por completo en Bohemia; pero bien podemos asegurar que no se la adoptado disposición alguna de este género. El contingente actual del ejército austriaco está fijado en 551.400 hombres. Los alistamientos que han de efectuarse anualmente desde 1859 á 1862 se han designado por medio de un decreto Imperial en 35.000 hombres para todo el Imperio, y nadie desconoce que, respecto al efectivo de los años anteriores, la disminución, aun teniendo en cuenta la quinta anual, asciende en todas las armas á 18.445 hombres, cantidad que debe añadirse á la de 403.115 que representan las disminuciones efectuadas en 1857 y 1858.

Si hemos de creer un rumor fidedigno, el Conde Odonell, Ayudante de campo del Emperador Francisco José, que ha ido á Varsovia con una carta autógrafa de nuestro Soberano para el Emperador de Rusia ha recibido invitación especial del Zar para acompañarle á San Petersburgo.

Este hecho da origen á porción de conjeturas atendido el estado de las relaciones entre las dos córtes despues de los acontecimientos de Oriente. Por otra parte el Príncipe de Lieven ha llegado á Viena sin duda para llevar á Ischl la contestación de Alejandro II á la carta autógrafa antedicha. (Correspondencia Havas.)

PRUSIA.—Berlín 24 de Octubre.—El Príncipe ha invitado á comer á varios personajes notables de las Cámaras.

M. de Bismark-Schouhausen, que ha tomado asiento en la Cámara de los Senadores, volverá á Frankfurt tan pronto como termine la legislatura.

Asegúrese que llevará nuevas instrucciones muy energías concernientes á los Ducados. Parece que las dos partes conclurán por aceptar un arreglo en cuya virtud los Ducados dejarán de estar comprendidos en la monarquía dinamarquesa, quedando, respecto á Dinamarca, en una situación análoga á la de Luxemburgo respecto á los Países-Bajos.

Dícese que las Potencias favorecerán un arreglo de este género. (Id.)

RUSSIA.—San Petersburgo 18 de Octubre.—Pasado mañana saldrá el Gran Duque Constantino para el extranjero. Desde luego visitará las córtes aliadas de Alemania con su esposa y su hijo mayor, dirigiéndose en seguida á Italia, en donde piensa ver el puerto de Villafra.

Se ha conferido al Teniente General Principe Abou-Housselin-Khan de Shamsch de Tarkon la cruz de Caballero del Águila blanca por extraordinarios servicios que ha prestado en las campañas del Cáucaso.

El Cáucaso contiene una relación circunstanciada relativa á la expedición del Teniente General Baron Wreski contra las poblaciones del territorio de Ankrak. A pesar de los obstáculos casi insuperables que el terreno, las obras de defensa levantadas por los habitantes y la desesperada resistencia que estos oponían á nuestras tropas, se consiguió en el espacio de un mes, desde el 13 de Agosto á igual día de Setiembre, ocupar todo el territorio de Ankrak y desvanecer la creencia en que está el enemigo de que es inexpugnable la posición de su país.

El resultado de esta expedición ha sido la sumisión de 4.000 kaputechines, anstchets y aschochoz, que han pasado ya á nuestro territorio.

El Jefe de la expedición, General Wreski, sucumbió como hemos anunciado ya, á consecuencia de dos tiros que recibió en el asalto de Aoul-Kitouri. Con él cayeron tambien en tan terrible combate, en que fué necesario tomar por asalto los puntos del Aoul, el Teniente Coronel Gardina, de Estado Mayor, un Subteniente y un Abanderado.

Hubo además cinco subalternos y 122 soldados heridos y 23 hombres muertos.

El diario de San Petersburgo publica en suplementos los protocolos de las Conferencias de Paris celebradas desde el 22 de Mayo al 19 de Agosto. (Id.)

TURQUIA.—Sarajevo 15 de Octubre.—La situación de Bosnia se complica extraordinariamente. El asesinato de Reschid-Bey Gurojevic, famoso por la opresion con que trataba á los cristianos, ocurrido el día 6 en la población de Bronik, nahia de Gradac, provocó una insurrección por parte de los cristianos, en la cual tomaron parte de 8 á 40.000 personas, segun se dice, reunidas en tres campos. Anúnciase que los turcos fueron derrotados en los encuentros que hubo. Los *konaks* de los Beyes en las aldeas son incendiados. El cobrador de la Aduana de Samaltium fué desarmado y se le permitió dirigirse á Sammac-austriaca con la caja y los documentos que tenia. Las guarniciones turcas de Gradac carecen todavía de alojamiento. En el pueblo de Obudorac fueron decapitados 16 mahometanos. Hasta ahora han caído solamente dos Beyes los más ricos é influyentes. Parece que en las otras nahias trahaban tambien de acudir á las armas. Cien turcos de la nahia de Darvent se han ido para la de Gravacac.

Segun noticias recibidas posteriormente, los rajahs han prendido en Samaiton cierto Salih-Agá con seis turcos más, y han incendiado una cabana. El Gobernador de Bosnia Kiami-Bajá ha mandado hoy al batallón de infantería de la ciudad, compuesto de 500 hombres, para que inmediatamente se presente en los puntos insurreccionados; tambien ha dado las órdenes convenientes para reunir en el término de 48 horas de 8 á 10.000 hombres con objeto de vengar á sus correligionarios.

Escriben de Zwolneck que se han introducido cerca de Gerkowna y Tiona de contrabando cantidades considerables de armas y municiones. (Gaceta de Agram.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día.—San Quirín, mártir.

Guarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios, donde concluye la novena de San Rafael Arcángel, predicando por la mañana D. Casimiro Herranz, y por la tarde D. Joaquín García Corral.

ANUNCIO.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se subastan 9.600 fanegas de cebada para las Reales Caballerizas, con sujeción al pliego de condiciones que se manifiesta en la Intendencia, donde tendrá lugar el remate el 5 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde.

Palacio 30 de Octubre de 1858.—Antonio Flores.—5

BIBLIOTECA UNIVERSAL DE ACTORES CÁTOLICOS: su director y propietario el Dr. D. Nicolas Malo.

Extracto del catálogo.

La Madre de Dios, madre de los hombres, ó explicación del misterio de la Virgen al pié de la cruz; por el muy R. P. D. Joaquín Ventura de Raulica: tercera edición española.

Hay un sentimiento común, un convencimiento reconocido y universal entre nosotros los católicos, de que somos todos verdaderos hijos de María, y de que la Madre de Dios lo es igualmente nuestra. Este sentimiento tan vivo, tan tierno, tan arraigado, tan universal hacia María en los corazones verdaderamente católicos, que despues de haber tenido su origen entre los cristianos de la misma época del cristianismo ha atravesado 18 siglos de contradicciones y de pruebas, debe tener relaciones secretas pero íntimas, necesarias con alguna verdad religiosa de la que toma su vigor y su vida. Pero es necesario reconocer que esta verdad religiosa no es tan clara ni tan común en los entendimientos como el sentimiento que ella misma hace germinar en los corazones. Todos creen, todos conocen que la Madre de Dios es tambien madre de los hombres; pero no hay ninguno de cuantos han escrito sobre los privilegios y méritos de María que no tome en sentido figurado y profético el pasaje del Evangelio donde el Salvador designa á María por madre de San Juan, considerándolo como una idea asética y como una piadosa interpretación lo que es una verdad teológica. Es necesario reconocer tambien que este misterio es frecuentemente tratado de una manera demasiado humana, poco noble de mucho su dignidad y su importancia. El autor se ha propuesto en esta precisa obra demostrar: primero, que María en el Calvario se hizo en exacta proporción nuestra madre con los mismos títulos con que hemos adquirido á Dios por padre y á Jesucristo por hermano; segundo, que hubo conformidad perfecta de la voluntad de María con la voluntad de Dios Padre al darnos su hijo común, y de su unión con Jesucristo en la explicación del pecado por oposición á Eva, la que se había unido á Adam para cooperarlo.

La obra consta de un tomo de compacta ectura á 10 reales.

Historia de la portentosa vida y milagros de San Vicente Ferrer, por el P. Fr. Serafín Tomas Miguel, aumentada considerablemente por el M. R. P. Fr. Francisco Vidal y Micó: segunda edición, reducida á la ortografía moderna.

San Vicente Ferrer fué una de las figuras más notables de su época: no solo fué grande en sus virtudes y en el don de hacer milagros; no solo envileció y fué el apóstol de gran parte de Europa, convirtiendo muchos miles de pecadores, sino que, independientemente de su santidad y de su elocuencia en el pulpito, fué un gran patriota y gran político, y bajo este concepto el consejero de Reyes y Pontífices. En ámbos sentos está su vida llena de sucesos para los filósofos, para los estadistas y para las gentes piadosas y cristianas. Valencia cifra justamente su gloria en ser patria de este héroe, pero San Vicente es tambien gloria nacional, gloria española.

Esta Biblioteca cree haber hecho un servicio á sus suscritores dando á luz de nuevo una obra que tiene por objeto generalizar más y más el nombre de este esclarecido varón.

La obra consta de un tomo; su precio 20 rs en Madrid y 24 en provincias, franco de porte.

La Escuela de los Milagros, honrilla sobre las principales obras del poder y de la gloria de Nuestro Señor Jesucristo, Hijo de Dios y Salvador del Mundo, predicadas en el Vaticano por el M. R. P. D. Joaquín Ventura de Raulica.

El autor, en